

1912, DICIEMBRE 4. SAN SEBASTIÁN

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS Y MODO DE FUNCIONAR LA DIPUTACIÓN DE GUIPÚZCOA.

*Publ. Diputación de 5 de Diciembre de 1912. 5ª Sesión, págs. 48-52.*

Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa. Excmo. Sr. Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al examen y aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Reglamento para el despacho de los negocios y modo de funcionar de la Diputación.

### DE LA DIPUTACIÓN

Artículo 1º.- La Diputación provincial de Guipúzcoa ejerce las atribuciones que la reconocen las leyes generales de la Nación, las especiales que regulan el régimen privativo de las Provincias Vascongadas y los Reglamentos por ella dictados.

Art. 2º.- La Diputación toma conocimiento de los asuntos que á su deliberación se sometan:

1. Por conducto de la Comisión provincial.
2. A propuesta de alguna de las Comisiones de su seno.
3. Por iniciativa del Presidente ó de cualquiera de los Diputados.

Art. 3º.- No se dará cuenta á la Diputación de ninguna instancia ó comunicación que no proceda de la Comisión provincial ó de alguna de las Comisiones.

Se exceptúan las comunicaciones procedentes del Gobernador ó Autoridades superiores, que á juicio del Presidente sean de urgente deliberación.

Art. 4º.- La Comisión provincial ejerce las facultades que la confieren las leyes generales y los Reglamentos especiales del país.

Art. 5º.- De todas las instancias y comunicaciones dirigidas á la Diputación, se dará cuenta á la Comisión provincial, á excepción de las comunicaciones á que se refiere el párrafo 2º del art. 3º.

La Comisión provincial instruirá el expediente, aportando los antecedentes que hubiere y solicitando los informes que estimare convenientes, para someterlo á la Diputación, en la primera reunión que celebre, si entendiere que es de la competencia de esa Corporación ó para resolverlo si lo estimase, de su propia competencia.

Art. 6º.- Es deber de la Comisión provincial procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación, empleando los medios coercitivos adecuados, en caso de omisión, negligencia ú oposición por parte de las Corporaciones, empleados, dependientes ó particulares encargados de cumplir dichos acuerdos.

Art. 7°.- Todas las obras, sean de nueva construcción, reparación ó conservación, así como la adquisición de herramientas, útiles y materiales para los servicios de la Diputación y en general todos los contratos que produzcan gastos, sólo se ejecutarán ó se celebrarán por acuerdo de la Comisión provincial, la cual resolverá en cada caso si se han de ejecutar por administración ó contrata.

La Comisión provincial obrará con sujeción á los acuerdos de la Diputación y créditos consignados en el presupuesto.

Art. 8°.- A este efecto, los Directores y Jefes de las Dependencias presentarán los planos de obra, adquisiciones y servicios que hayan de hacerse, especificando si se han de ejecutar por contrata ó administración, y en este caso las razones que abonen el medio propuesto, expresando el importe calculado del gasto y los pormenores necesarios para formar idea del proyecto y el capítulo y artículo del presupuesto á cuyo cargo se hagan.

Art. 9°.- La Comisión provincial examinará las cuentas de las obras, servicios ó suministros, con las liquidaciones practicadas y los justificantes presentados, y acordará los pagos.

Art. 10°.- Exceptúanse de las disposiciones de los artículos 7° y 8° las compras y gastos de la «Granja Fraisoro», que tiene su administración privativa, y respecto de cuyo servicio sólo se considera gasto el déficit de su explotación.

Se exceptúan también las obras ó suministros de carácter urgente é inaplazable, debiendo dar cuenta á la Comisión en la primera sesión que celebre.

Art. 11°.- Son también obligaciones de la Comisión provincial:

1°. El cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes á la Provincia, y establecimientos que de ella dependan.

2°. La defensa y protección de los aprovechamientos y usos públicos constituídos en dichos bienes, ejerciendo al efecto las facultades directivas é inspectivas que le competen.

3°. La determinación, repartimiento y recaudación de las contribuciones, arbitrios y rentas provinciales, conforme al Reglamento orgánico de la Hacienda provincial y demás Reglamentos.

Art. 12°.- En cuanto al nombramiento y separación de los empleados, la Comisión provincial ejercerá las facultades que le están encomendadas por los Reglamentos.

Los nombramientos de temporeros que acordare en casos urgentes y transitorios, quedarán sin efecto á los seis meses, salvo acuerdo contrario de la Diputación, la cual podrá únicamente acordar la continuación.

Art. 13°.- La Comisión provincial resolverá interinamente los asuntos encomendados á la Diputación. en los casos del artículo 98, número 3° de la ley provincial. Pero la urgencia no podrá declararse respecto de los presupuestos, creación de arbitrios y cuentas municipales, que en todo caso deben quedar reservados á la Diputación.

A este efecto, la Comisión provincial tomará las medidas encaminadas á conseguir que oportunamente se eleven los presupuestos á la Diputación.

Art. 14°.- Los asuntos resueltos interinamente por la Comisión provincial, en el caso de que impliquen una obligación para la Provincia, pasarán á la Diputación, con traslado de la resolución y acompañando el respectivo expediente.

La Diputación acordará en cada caso lo que proceda, previo dictamen de la Comisión correspondiente, no siendo mientras tanto ejecutivo el acuerdo.

En las cuestiones suscitadas entre la Administración provincial y municipal y los contribuyentes sobre exacción de tributos, y en las referentes a la infracción de los preceptos que regulan la policía de las carreteras, montes y demás servicios, se estará á lo que dispongan el Reglamento orgánico de Hacienda provincial y demás Reglamentos.

En los demás casos se seguirá la práctica establecida, siendo ejecutivos los acuerdos de la Comisión provincial.

Art. 15°.- Los medios coercitivos que puede emplear la Comisión provincial son la amonestación, el apercibimiento y la multa.

Art. 16°.- Procede la multa siempre que los Reglamentos la determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves.

Si á pesar de estas medidas no se lograse la ejecución, y la resistencia ó desobediencia ofrezca caracteres de delito, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales.

Art. 17°.- Las multas no podrán exceder de 500 pesetas.

Su cobro se verificará por los medios de apremio que la Instrucción vigente establece contra los morosos.

## **DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

Art. 18°.- Las Comisiones permanentes de la Diputación son de:

- 1ª. Gobierno interior.
- 2ª. Hacienda provincial.
- 3ª. Hacienda municipal.
- 4ª. Gobernación.
- 5ª. Obras.
- 6ª. Agricultura.
- 7ª. Teléfono provincial.
- 8ª. Fomento.

Art. 19°.- La Comisión de Gobierno interior la constituye la Mesa de la Diputación.

Los asuntos de que conoce son los relativos al orden interno, relaciones exteriores, personal de Secretaría y material de las oficinas en general, imprenta de la provincia é indeterminados conexiónados con estos ramos.

Art. 20°.- La Comisión de Hacienda provincial se compone de seis Diputados.

Conocerá de los presupuestos y cuentas provinciales, creación, tarifación y reglamentación de arbitrios, contribuciones, impuestos provinciales, cuestiones entre la administración y contribuyentes sobre exacción de rentas provinciales y asuntos análogos.

Art. 21°.- La Comisión de Hacienda municipal se compone de cinco Diputados.  
Conocerá de los presupuestos y cuentas municipales, creación, tarifación y reglamentación de arbitrios é impuestos municipales, cuestiones entre la Administración municipal y contribuyentes sobre exacción de rentas municipales y análogos.

Art. 22°.- La Comisión de Gobernación se compone de cinco Diputados.  
Conocerá de los asuntos de la Beneficencia provincial y municipal, y sanidad, cárceles y corrección pública y de todos los referentes á la administración municipal que no estén especialmente atribuídos á otra Comisión.

Art. 23°.- La de Obras se compone de cinco Diputados.  
Su acción versa sobre carreteras nuevas, ensanche y reforma de las actuales, su conservación y reparación, tranvías, caminos vecinales, nuevos edificios, reforma, conservación y reparación de los actuales.

Art. 24°.- La de Teléfonos consta de cinco Diputados.  
La ampliación, reparaciones, conservación y reforma de la red telefónica, la reglamentación, tarifación y recaudación de los productos y cuanto se relaciona con el teléfono provincial es de su incumbencia.

Art. 25°.- La de Agricultura se compone de cinco Diputados.  
Le incumbe cuanto se relaciona con la «Granja Fraisoro» y sus industrias, concursos agrícolas, servicio forestal, caza y pesca, y en general cuanto concierne al servicio agro-pecuario de la provincia.

Art. 26°.- La de Fomento consta de cuatro Diputados.  
Son de su competencia los asuntos relacionados con la Instrucción pública, Bellas Artes, Exposiciones y concursos, Museos, pensiones, archivos y bibliotecas, ferrocarriles, puertos y, en general, todos los comprendidos bajo la denominación de “fomento”, que no estén especialmente atribuidos á otra Comisión.

Art. 27°.- Las Comisiones permanentes en los asuntos de sus respectivas competencias, tendrán facultades de iniciativa, consultivas é inspectivas, como auxiliares de la Comisión provincial.

Art. 28°.- En virtud de su iniciativa propondrán á la Diputación las innovaciones que consideren conducentes al bien del servicio público.  
En tal caso, las propuestas tendrán el carácter de dictámenes.

Art. 29°.- Como cuerpos consultivos informarán á la citada Corporación en los asuntos que, no procediendo de su iniciativa, se sometan á la deliberación de Diputación.

Art. 30°.- Así bien, informarán á la Comisión provincial cuando se les pida informe.  
Deberá pedirseles informe para acordar ventas y permutas, ejecutar obras de cualquier clase, á no ser en los casos de reconocida urgencia, para acordar suministros y celebrar contratos que produzcan gastos, y para aprobar las cuentas y disponer los pagos.

Art. 31°.- Por sus facultades inspectivas, las Comisiones girarán visitas á las obras y servicios de sus dependencias, poniendo en conocimiento de la Diputación ó Comisión provincial los abusos ó deficiencias que noten y proponiendo los remedios.

Art. 32°.- Se reformará el Reglamento para el orden de las sesiones de la Diputación, en consonancia con las disposiciones del presente.

Dicho Reglamento regirá para las sesiones de la Comisión provincial, salvo lo dispuesto en la ley, y para las Comisiones permanentes.

San Sebastián, 4 de Diciembre de 1912.

Wenceslao Orbea. Santiago Bianchi. Vicente Laffitte. Julián Elorza.